



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso allegando gestión de notificación de los demandados y contestación de la demanda proveniente de la PREVISORA S.A. Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 02 del 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00399-00
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MYTRACKS S.A.S. NIT 900566871-2
DEMANDADO: ORLANDO COLLAZOS TORRES, CC 16.832.137
LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805027877-1
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT.
890.002.400-2
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2230

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, encontrándose trabada la Litis y vencidos los términos otorgados a los demandados en este asunto, se vuelve sobre la contestación a la demanda y exceptivas propuestas por la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** quien además objetaron el juramento estimatorio.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- TENER por notificados conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 a los demandados **ORLANDO COLLAZOS TORRES** y la entidad **LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S**, el día 26 de abril del 2023, venciendo traslado el 25 de mayo del 2023, término que venció en silencio.

2º.- ACEPTAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada mediante apoderada judicial por la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. (Artículo 96 del C. G. P).

3º.- ATENDER LA OBJECCIÓN a la estimación de perjuicios presentada por la apoderada judicial de la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (Parte final inciso primero del artículo 206 del C. G. P.).



4°.- CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo a la empresa **MYTRACKS S.A.S.**, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes relacionadas con la estimación jurada. (**Segundo inciso del artículo 206 del C. G. P.**).

5°.- ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al Art. 110 ibídem.

6°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **DIANA SANCLEMENTE TORRES** con T. P. Nro. 44.379 del C. S. J, en calidad de apoderada judicial de la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Stella c.o.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9727256757bce8502a67a66dc3700de90a7b998b20d34e138563b079bb509d0a**

Documento generado en 18/10/2023 08:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>